



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **931**

S.D. N° 32226, DE 28.05.2013
REG. N°: R-198, DE 29.05.2013 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1755, DE 15.11.2012,
ADUANA LOS ANDES.
D.U.S. N° 5004543-9, DE 25.09.2012, LEG. 28.09.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 15, DE 24.04.2013.
FECHA NOTIFICACION: 02.05.2013.

VALPARAISO, 27 SET. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1755/15.11.2012** (fs. 13/14) deducido para modificar los valores declarados por aumento de los montos facturados, para la mercancía: kiwis frescos, amparados por la **D.U.S. N° 5004543-9/25.09.2012**, legalizado con fecha **28.09.2012** (fs. 1).

El CERTIFICADO (fs. 6), de fecha 12.10.2012, de la Tesorería General de la República, que indica que a esta fecha no se ha percibido por el interesado el Reintegro a la Exportaciones de la Ley N° 18.480.

El CERTIFICADO N° 67/12.10.2012 (fs. 7), del S.I.I., que señala que el interesado no ha solicitado devolución del IVA para este operación de exportación.

La Resolución de Primera Instancia N° **15/24.04.2013** (fs. 22/23), sentencia que no ha lugar a la solicitud de modificación a la DUS antes citada, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba, señalándose erróneamente el año de su data, por cuanto corresponde 2012, en lugar del año 2013.

Que, no se adjunta la correspondiente Nota de Débito para alzar los valores consignados en la Factura de Exportación (fs. 3), ya que el interesado respalda su nuevo valor en una Factura proforma (fs. 4), documento que no es el válido para este Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del numeral 3.10 Cap. 4, C.N.A. -copia de la factura comercial emitida según las normas del S.I.I.-, para ser considerado de base en la confección del primer mensaje del DUS; y, letra c) numeral 8.5 -Factura comercial timbrada por el S.I.I. con los valores definitivos- para la legalización de la operación, mediante un segundo mensaje del DUS.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.

2. Modifícase el N° 1 de la Resolución Exenta N° 15, de fecha 24.04.2013, en el siguiente sentido, donde dice: "25.09.2013", debe decir: "25.09.2012, legalizado 28.09.2012".

Anótese. Comuníquese.



Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario
AVAL/JLVP/LAMS/
31.05.2013



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS – CHILE
ADMINISTRACION DE ADUANA – LOS ANDES
Depto. Técnico-Unidad de Controversias

**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 1755/12**

RESOL.EXTA. N° 15
LOS ANDES,

124 ABR 2013

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 1755 de 15.11.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Juan Stephens Sotomayor, en representación de la empresa EXPORT. Y SERVICIOS RUCARAY S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, mediante el cual solicita la modificación del Valor Fob declarado en Dus N° 5004543-9 de 25.09.2012.

Que, a fojas 13 (trece), consta fundamento, documentos y peticiones de la denuncia.

Que, a fojas 16 (dieciséis, rola informe del Fiscalizador Sr. Juan Francisco Quiero Acevedo.

La recepción de la causa prueba a fojas 18 (dieciocho), notificada por Oficio Ordinario N° 69 de fecha 18.03.2013.

CONSIDERANDO:

Que, por Documento Único de Salida N° 5004543-9 de fecha 25.09.2012, que rola a fojas 1 (uno), se exportó la cantidad de 20 Pallets de Kiwis Frescos, Variedad Hayward, diferentes calibres, acondicionados en 1651 cajas de cartón, origen Chile, clasificada en la Posición Arancelaria 0810.5090, amparado en Factura de Exportación N° 23634 de fecha 26.09.2012, por un Valor total FOB US\$ 11.115,00.

Que, el Agente de Aduanas Sr. Juan Carlos Stephens Sotomayor, en su presentación de fecha 15.11.2012, solicita modificación en la Valoración del DUS-LEG N° 5004543-9 de 25.09.2012, por cuanto una vez legalizado, recibió nuevas instrucciones de su mandante recibiendo una nueva Factura, con el mismo número pero de fecha 25.09.2012, por un Valor FCA Total de US\$ 15.574,00.

Que, el recurrente adjunta a su presentación, a fojas 3 (tres) Factura de Exportación N° 23634 de fecha 26.09.2012 por un Valor Total FCA US\$ 11.115,00, y a fojas 4 (cuatro) la nueva Factura con los valores modificados, la cual corresponde a una Factura Proforma con el mismo número de la factura anterior pero con fecha 25.09.2012.

Que, a fojas 16, rola informe del Fiscalizador Sr. Juan Francisco Quiero Acevedo, en el cual señala, que es de opinión de no acceder a lo solicitado, al considerar que el procedimiento adoptado por el agente de aduana, no es el adecuado, puesto que una factura emitida en una fecha calendario, no puede ser reemplazada por otra que conserve el mismo número de emisión y solo se modifique la fecha y menos por una factura proforma. Cualquier modificación de valores debe ser mediante la emisión de una Nota de Débito, por tratarse de un ajuste que eleva el valor facturado, y que en todo caso, debió presentarse antes del embarque de las mercancías, al perfeccionarse la citada destinación de exportación, por lo que no sería perfectible dicho procedimiento conforme a los antecedentes presentados.

Que, a fojas 18, se fija como punto de prueba: "Acredítese mediante antecedentes fundados y por organismo competente, la veracidad que los valores declarados en Factura Proforma N° 23634 de 25.09.2012, son los valores definitivos para la operación de exportación amparados en DUS N° 5004543-9 de 25.09.2012, y que ésta es válidamente aceptada por el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.) para acreditar valores definitivos en una operación de exportación."



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce-Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS – CHILE
ADMINISTRACION DE ADUANA – LOS ANDES
Depto. Técnico-Unidad de Controversias

Que, vencido el término probatorio, no se da respuesta a los puntos de prueba fijado por resolución de fecha 18.03.2013, como consta en certificación que rola a fojas 21 (veintiuno).

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, a que no se presentaron antecedentes que permitieran acreditar valores definitivos en la operación de exportación, se estima procedente emitir Fallo en Primera Instancia determinándose no ha lugar a la modificación del Valor Fob de la DUS N° 5004543-9 de 25.09.2012, legalizada con fecha 28.09.2012, por tratarse de una exportación con modalidad de venta A Firme, cuya factura no fue anulada sino reemplazada por una Factura Proforma, en circunstancias que corresponde emitir una Nota de Débito para el aumento del precio en lugar de emitir una nueva factura, sin perjuicio de elevar estos antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.


TENIENDO PRESENTE: Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

1. **NO HA LUGAR** a la solicitud de modificación del Valor Fob DUS N° 5004543-9 de fecha 25.09.2013, solicitada por el Agente de Aduanas Sr. Juan Stephens Sotomayor, en representación de EXPORT. Y SERVICIOS RUCARAY S.A.
2. **ELEVENSE** estos antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
3. **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a la Resolución N° 814/99 de la DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.


Mirna Ramírez Piñones
Secretario
SMR/RSZ/MRP


SILVIA MACK RIDEAU
Juez Administrador de Aduana
Los Andes

